

David Racero



14 JUN 2023

PROPOSICION DE ARCHIVO
14 junio 2023

Ejmes Pde



Solicito a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes dar ARCHIVO al Proyecto de Ley N° 100 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones".

Las y los representantes firmantes acompañan esta proposición.

Silvana Gomez

Mary Anne Apudano

Ingrid Acevedo
Rep. Magdalena

Juan Pablo Salazar

Lucy Parro

Camila Sanabria

Laura

Cristobal Calcedo

Alfredo

Alfredo

Corol Internacional
María F Carrasco
Rep. Depto. Pando

Roberto Alvarado
Pedro Baracubio

Norman Benoit
MAIS.

Erick Veiasco

Alexandro Viqueo
Rep. D. Morone PH

Alberto Tejedor

Martha Alfonso

Fernita Redaza
Alejandro Gardz Rios

Armando Velasco

Samuel
Sanchez Arango

Alvaro

Gabriel E. Parrado D.
Rep. Dpto. Meta.

Heracleo la dinna
Luz Maria Placencia
etc. Antioquia.

Yerman Gomez
Congreso Atlantico

Juan Carlos Vargas
Bulluar.
Andrés Conscience L.
Punto Histórico
Luz Baxidal

Archivo

Bogotá, 25 de julio de 2023



Handwritten notes in red: 10/10/20, A:18m

Doctor
Andres David Calle Aguas
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República.

Referencia: Proposición de archivo - Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Cámara.

Respetado Doctor Calle:

En concordancia con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 5ª de 1992 – Proposiciones – en sus artículos 112 y subsiguiente, presentamos a usted proposición de archivo y las respectivas sustentación, referente del Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones."

I. PROPOSICIÓN

Archívese el Proyecto de Ley No. 100 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.", debido a que carece de los estudios a profundidad y conceptos necesarios para ser tramitada, en tanto es una medida regresiva al no respetar principios de equidad y progresividad al tiempo de generar un impacto fiscal negativo importante para el recaudo anual de recursos de la nación.

Agradeciendo la atención de esta Plenaria, firmamos

Handwritten notes on the left margin: Pedro Baracato, Pedro Baracato, Pedro Baracato

Pedro Baracato (Signature)

Andres David Calle (Signature)

Multiple signatures and names at the bottom: Kainer Cincinza, María del Mar P, Pedro Suárez Vozca, Juan Pablo, Erick Venas, Alexander Ocampo, RARRADO, Esmer Petel, Kaura Andrade, Andrés Cincinza L., Rep. Putumayo, GABRIEL BELENDIA, GARCIA, JUAN PABLO, ERICK VENAS, ALEJANDRO OCAMPO, RARRADO, Rep. Cámara - Meta.

Justificación

Constitucionalidad de la iniciativa legislativa. Este proyecto de iniciativa parlamentaria, se propone Primero: institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana. Tiene como segundo propósito, que el Gobierno nacional declare un conjunto de bienes que estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) tres (3) días al año, los cuales serían definidos antes del 10 de enero de cada vigencia.

Teniendo en cuenta que el MHCP mediante radicado Rad 2-2023 – 030541 del 15 de junio de 2023 *“se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de Ley debe contar con el aval del Gobierno nacional, representado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHC, por lo tanto iniciativas de origen parlamentario que incurran en un impacto fiscal que no tengan aval y/o concepto positivo del sector de hacienda podrían incurrir en un vicio de inconstitucionalidad al no contar con el aval del Gobierno Nacional.

Justificación técnica:

Medida regresiva. De acuerdo con Juan David Oviedo, miembro del Observatorio Fiscal de la Universidad Javeriana: *“Las personas que más tienen la chance de beneficiarse son las personas con más recursos, los que tienen forma de ahorrar más y los que se pueden endeudar más para comprar, son los más ricos”*. Los pobres dedican el 31% de sus gastos en alimentación, mientras que los más ricos sólo el 6.7%. Las pobres han sido los menos beneficiados de estas medidas, porque no tienen capacidad de compra, no tienen acceso a crédito de consumo como tarjetas de créditos entre otros, así como no puede desplazar el gasto de productos básicos a bienes como electrónicos, suntuarios e importados, que son los de mayor consumos con esta política. Es decir, es una medida muy regresiva.

De acuerdo con el concepto emitido por el MHCP (Rad 2-2023 – 030541 del 15 de junio de 2023) *“Esta medida también puede resultar regresiva, dado que los hogares en los mayores deciles de distribución del ingreso son los que registran un mayor nivel de consumo. En general, de acuerdo con Grundman (2020), este tipo de medidas, al ser una herramienta temporal y que no está correctamente focalizada, mantienen inalterado el sistema tributario, sin cambios en términos los beneficios que otorga a los hogares vulnerables, pero afectado de forma negativa el recaudo”*.

Así mismo, esta medida, a parte de favorecer especialmente el mercado de productos importados, como electrodomésticos, elementos deportivos, arte, ropa entre otros, desplazando el consumo de productos nacionales. Se ha podido establecer que estos

mecanismos generan especial beneficio al sector financiero al estimular de manera importante el uso de créditos de consumo para bienes suntuarios, al mismo tiempo que desestimula el ahorro disminuye la capacidad de compra de bienes básicos de las familias de menores ingresos.

Por otro lado, la economía popular, que aún está en proceso de formalización, como artesanos y pequeños comercios, se convierten en meros espectadores de estas jornadas especulativas de consumo redundante de productos que no son en escénico distribuidos por las grandes superficies comerciales.

Afectación en el recaudo: El MHCP en su concepto señala que la Ley 2277 de 2022 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones"*, busca, entre otras cosas, *"lograr la consecución suficiente de recursos para financiar el fortalecimiento del sistema de protección social"*, lo cual se alcanza *"a través de ajustes al sistema tributario, que permiten avanzar en materia de progresividad, equidad, justicia, simplicidad y eficiencia"*.

Teniendo en cuenta que dicha Reforma tributaria ya sancionada, complementa la política tributaria y fiscal del país que regirá para el cumplimiento de los deberes constitucionales y planes de gobierno principalmente en el Plan Nacional de Desarrollo, *cualquier ajuste a dicha política requiere de la evaluación del impacto de la misma*, especialmente sobre las finanzas públicas y el gasto social.

El concepto del MHCP explica que al aplicar estas medidas, el Gobierno nacional incurre en un costo fiscal elevado, costo innecesario debido a que una medida como éstas aumenta ventas agregadas del sector que, en ausencia del descuento, también serían llevadas a cabo. Este costo fiscal, según las estimaciones de este Ministerio, se estima en \$631 mil millones en 2023.

No incremento del consumo agregado: la literatura ha demostrado que este tipo de descuentos pueden no generar incentivos al consumo en términos agregados, sino que pospone las decisiones de consumo de los agentes hasta los días en los que se aplique el beneficio.

En efecto, Aladangady, et al, (2017) muestran que, para el caso de Estados Unidos, las exenciones temporales a impuestos están asociados a cambios significativos en la temporalidad del gasto de los hogares, resultando en que el consumo agregado no cambie sino el momento en el que este se efectúa.

Desde otra perspectiva, este tipo de medidas lleva al traslado del consumo desde los bienes que no se ven beneficiados hacia los bienes para los que aplica la exención. En esta línea, Marwell y McGranahan (2010) encuentran que, para Estados Unidos, si bien estos descuentos incrementaron el consumo de los artículos beneficiados, también resultaron en una reducción del consumo de artículos no exentos del impuesto, señala MHCP.

A-aa

SECRETARIA GENERAL DE LEYES

14 JUN 2023

PROPOSICIÓN

ART 2

11:05 am

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Inciso al Parágrafo del Artículo 02 del Proyecto de ley No. 100 de 2022 Cámara** “por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”, así.

(...)

Con el objetivo de impulsar el consumo de productos nacionales, el Gobierno nacional priorizará dentro de la definición de los bienes, productos que sean fabricados en Colombia o que el 50% de su contenido se haya producido en el país.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 100 de 2022 Cámara

"Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese un párrafo nuevo el artículo 2 del **Proyecto de Ley N° 100 de 2022 Cámara** "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 2º. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

PARÁGRAFO NUEVO.- Las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto Sobre las Ventas (IVA), se harán con un intervalo mínimo de tres (3) meses entre una y otra.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZON
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el parágrafo del artículo 2 del proyecto de ley 100 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).</p>	<p>Artículo 2º. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.</p> <p>Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá podrá definir mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C, julio de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PL 100 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 100 de 2022 Cámara, que indique:

"ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

Parágrafo 1. Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Parágrafo 2. El consumidor podrá adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto por la exención del IVA y enajenado por el mismo responsable. Tratándose de productos que vienen en pares, se entenderá que ese par corresponde a una unidad.

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente establecer un límite de unidades que podrá adquirir un mismo comprador y que estarán exentos del impuesto de IVA, pues de no hacerse podría llegarse a generarse una desnaturalización del propósito real de esta figura y podría llegar a ser usado por algunos de manera inapropiada.

Bogotá D.C, julio de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 100 de 2022 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 100 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

ARTÍCULO 2. *El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional, bien sea en establecimientos comerciales físicos o a través de comercio electrónico.*

Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Considero pertinente dejar taxativamente expresado que se las medidas propuestas aplicarán tanto para bienes comercializados en sedes físicas de establecimientos de comercio como en sedes electrónicas de los mismos.



Bogotá D.C., julio de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Respetado presidente.

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY 100 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, así:

"ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional. Se garantizará en cada jornada la inclusión de una exención del impuesto sobre las ventas -IVA de bienes e insumos para el sector agropecuario.

Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA)."

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

Héctor David Chaparro
25/07/23
0:58r



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

De manera general según el Ministerio de Agricultura, con base en fuentes del DANE, los alimentos tuvieron un incremento en los precios para 2019 de 5,80%, ubicándose 2 puntos porcentuales por encima de la variación nacional (3,80%) siendo la primera división con mayor variación en ese año.

Como desarrollo del anterior apartado, existe una problemática que va ligada a ese incremento de precios en los alimentos, y corresponde precisamente el incremento constante de los precios de los insumos agropecuarios utilizados para el desarrollo de estas actividades. Así lo han manifestado diversos voceros del sector, entre ellos, German Palacio, gerente general de la Federación Colombiana de Productores de Papa – Fedepapa, quien asevera en el portal web Contextoganadero, que: “El Decreto 471 del 25 de marzo de 2020 y la Resolución 0071 de 2020 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que abordan una política de precios de insumos agropecuarios, resultan ser insuficientes, pues se limita al reporte de la variación de precios y esto no ayuda a ejercer un control adecuado, ni a garantizar el abastecimiento y la seguridad alimentaria. El precio de los insumos agropecuarios, en especial de los fertilizantes, repercuten directamente en los costos de producción, afectando directamente el precio de venta a los consumidores colombianos. Este aumento desmedido en el precio de los insumos agropecuarios se ha convertido en el problema más grande para el papicultor” (subrayado y negrilla propios).

A renglón seguido, alega que en promedio los precios de los fertilizantes han subido cerca de un 13 % y los insecticidas y fungicidas entre 10 y 15 %, respectivamente, situación por la cual hace un llamado para que se haga un control de los precios de los insumos, pues este hecho ha impedido que, en el caso de la papa, este producto pueda competir con la oferta en el mercado nacional e internacional. Y finalmente agrega que a pesar de que el precio del valor del dólar ha bajado comparativamente con el año 2019, estos insumos en su gran mayoría importados (cerca del 70%), no lo han hecho, lo que afecta enormemente a los productores pues según dice “el peso de los insumos importados en los costos de producción de la papa están entre 60 y 70 %”.

Estas cifras coinciden con los datos que suministra el DANE en el Boletín del Índice de Precios al Consumidor (IPC), donde se reporta que hasta diciembre de 2020, los grupos de insumos agrícolas que presentaron una mayor participación de precios con variación positiva o al alza respecto al total de precios por grupo, fueron: fertilizantes, enmiendas y acondicionadores de suelo con 43,67%; fungicidas con 40,45%; insecticidas, acaricidas y nematocidas con 40,27%; herbicidas con 39,48%; y coadyuvantes, molusquicidas,

reguladores fisiológicos y otros con 33,80%. Esto, significa que la mayor parte de los productos en estas categorías presentó un incremento hasta esa fecha.

Misma situación ocurre con los precios minoristas de los insumos agrícolas por grupo, donde se evidenciaron incrementos en los alimentos balanceados, suplementos, coadyuvantes, adsorbentes, enzimas y aditivos con 54,85%; hormonales con 46,48%; medicamentos con 41,52%; antibióticos, antimicóticos y antiparasitarios con 40,52%; vitaminas, sales y minerales con 37,68%; antisépticos, desinfectantes e higiene con 37,62%; e insecticidas, plaguicidas y repelentes con 33,33%. Incluso estos efectos alcistas pueden tener mucho mayor impacto en los territorios, donde incluso llegan a superar incrementos del 150%, es el caso de los abonos donde un bulto que se podía conseguir a 90 mil pesos, hoy se pueden estar pagando más de 230 mil pesos, algo que hace insostenible las actividades agropecuario en el país.

Para todo lo anterior, el gobierno nacional sancionó la Ley 2183 de 2022 "Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones", siendo insuficiente con el propósito de aliviar los altos costos de los agroinsumos, razón por la cual se considera necesario aprobar esta medida que se propone con el objetivo de ayudar a los campesinos productores.

<https://www.lanacion.com.co/agroinsumos-el-inesperado-repunte-en-ventas-del-dia-sin-iva/>

PROPOSICIÓN
**PROYECTO DE LEY 100 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE
INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA
PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA
ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Modifíquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional deberá dar prioridad decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida a productos de la industria nacional.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



CARLOS FERRELL

1977

INSTRUMENT

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Art 2



Bogotá D.C., julio de 2023

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente Cámara de Representantes

Respetado presidente.

En consideración a la discusión del PROYECTO DE LEY 100 DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA SIN IVA COMO POLÍTICA DE ESTADO PARA PROTEGER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS HOGARES Y ESTIMULAR LA ECONOMÍA COLOMBIANA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley, así:

"ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como "días sin IVA" en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional. En estos días se incluirán bienes e insumos para la producción del sector agropecuario.

Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA)."

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL
LEYES
25/07/2023
Héctor David

6:43 PM



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

De manera general según el Ministerio de Agricultura, con base en fuentes del DANE, los alimentos tuvieron un incremento en los precios para 2019 de 5,80%, ubicándose 2 puntos porcentuales por encima de la variación nacional (3,80%) siendo la primera división con mayor variación en ese año.

Como desarrollo del anterior apartado, existe una problemática que va ligada a ese incremento de precios en los alimentos, y corresponde precisamente el incremento constante de los precios de los insumos agropecuarios utilizados para el desarrollo de estas actividades. Así lo han manifestado diversos voceros del sector, entre ellos, German Palacio, gerente general de la Federación Colombiana de Productores de Papa – Fedepapa, quien asevera en el portal web Contextoganadero, que: “El Decreto 471 del 25 de marzo de 2020 y la Resolución 0071 de 2020 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que abordan una política de precios de insumos agropecuarios, resultan ser insuficientes, pues se limita al reporte de la variación de precios y esto no ayuda a ejercer un control adecuado, ni a garantizar el abastecimiento y la seguridad alimentaria. El precio de los insumos agropecuarios, en especial de los fertilizantes, repercuten directamente en los costos de producción, afectando directamente el precio de venta a los consumidores colombianos. Este aumento desmedido en el precio de los insumos agropecuarios se ha convertido en el problema más grande para el papicultor” (subrayado y negrilla propios).

A renglón seguido, alega que en promedio los precios de los fertilizantes han subido cerca de un 13 % y los insecticidas y fungicidas entre 10 y 15 %, respectivamente, situación por la cual hace un llamado para que se haga un control de los precios de los insumos, pues este hecho ha impedido que, en el caso de la papa, este producto pueda competir con la oferta en el mercado nacional e internacional. Y finalmente agrega que a pesar de que el precio del valor del dólar ha bajado comparativamente con el año 2019, estos insumos en su gran mayoría importados (cerca del 70%), no lo han hecho, lo que afecta enormemente a los productores pues según dice “el peso de los insumos importados en los costos de producción de la papa están entre 60 y 70 %”.

Estas cifras coinciden con los datos que suministra el DANE en el Boletín del Índice de Precios al Consumidor (IPC), donde se reporta que hasta diciembre de 2020, los grupos de insumos agrícolas que presentaron una mayor participación de precios con variación positiva o al alza respecto al total de precios por grupo, fueron: fertilizantes, enmiendas y acondicionadores de suelo con 43,67%; fungicidas con 40,45%; insecticidas, acaricidas y nematocidas con 40,27%; herbicidas con 39,48%; y coadyuvantes, molusquicidas,

reguladores fisiológicos y otros con 33,80%. Esto, significa que la mayor parte de los productos en estas categorías presentó un incremento hasta esa fecha.

Misma situación ocurre con los precios minoristas de los insumos agrícolas por grupo, donde se evidenciaron incrementos en los alimentos balanceados, suplementos, coadyuvantes, adsorbentes, enzimas y aditivos con 54,85%; hormonales con 46,48%; medicamentos con 41,52%; antibióticos, antimicóticos y antiparasitarios con 40,52%; vitaminas, sales y minerales con 37,68%; antisépticos, desinfectantes e higiene con 37,62%; e insecticidas, plaguicidas y repelentes con 33,33%. Incluso estos efectos alcistas pueden tener mucho mayor impacto en los territorios, donde incluso llegan a superar incrementos del 150%, es el caso de los abonos donde un bulto que se podía conseguir a 90 mil pesos, hoy se pueden estar pagando más de 230 mil pesos, algo que hace insostenible las actividades agropecuario en el país.

Para todo lo anterior, el gobierno nacional sancionó la Ley 2183 de 2022 “Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo de Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”, siendo insuficiente con el propósito de aliviar los altos costos de los agroinsumos, razón por la cual se considera necesario aprobar esta medida que se propone con el objetivo de ayudar a los campesinos productores.

<https://www.lanacion.com.co/agroinsumos-el-inesperado-repunte-en-ventas-del-dia-sin-iva/>

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to blurring.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script that are extremely faint and difficult to decipher.

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 03 del Proyecto de ley No. 100 de 2022 Cámara** *“por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”*, así.

Artículo 3°. Evaluación días sin IVA. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, **consumo de productos nacionales**, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

Acord *ART 3*

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2023

Doctor
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representes, proposición de modificación al artículo 3° del Proyecto de Ley N° 100 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, **el porcentaje de productos importados y productos nacionales correspondientes a las ventas realizadas en la jornada**, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

SECRETARÍA GENERAL
14 JUN 2023
Rabierdi

12:15pm

MOTIVACIÓN

Se requiere en la evaluación que plantea el proyecto, se establezcan cifras correspondientes a ventas de productos importados versus productos nacionales; esto permitiría evaluar la producción doméstica, el impacto de las jornadas del día sin IVA en los productores nacionales así como futuras medidas tendientes a mejorar el consumo de los productos nacionales sobre los importados.

PROPOSICIÓN



Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 03 del Proyecto de ley No. 100 de 2022 Cámara** *“por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”*, así.

Parágrafo. Con el objetivo de evaluar los impactos de la presente ley, el Gobierno nacional radicará el balance del que trata el presente artículo en las comisiones terceras constitucionales del congreso de la república.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 100 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3°. Evaluación días sin IVA. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un informe sobre el balance sobre el e impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis informe incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención y será presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público ante las Comisiones Económicas del Congreso de la República.


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
38:50 2023
9:55a

